

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (31) de marzo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA XIMENA NIEVA BARONA
DEMANDADO	CARLSO ARTURO REINA.
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0791
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Treinta y Uno (31) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme a la liquidación aportada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de octubre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df556679f8ff69e45217c2e48bf4023d6ab54c3a7129222910a7e973656e77f**

Documento generado en 31/03/2023 07:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 31 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LUZ ADRIANA LUJAN VARGAS
RADICADO	765204003004-2016-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 759
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA RECONOZCA PERSONERIA
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ actuando como representante legal de QNT S.A.S., sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.CONFIERO PODER confiere poder a la firma COLLECT PLUS S.A.S., sociedad mercantil cuyo objetivo es la representación de servicios jurídicos identificada con NIT. 901.603.823-1, domiciliada en Bogotá D.C., cuya representación legal es ostentada por WILSON CASTRO MANRIQUE abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicitando se le reconozca la respectiva personería.

Al respecto de la revisión del proceso, se extrae que si bien es cierto para el 20 de octubre de 2022, la apoderada demandante allego cesión de derecho a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO BOGOTA III-QNT SAS, la cual no fue aceptada, solicitando mediante auto 2813 del 25 de noviembre de 2022, estipularan de manera clara el valor de la cesión, lo cual hasta la fecha no ha sido diligenciado, no siendo procedente acceder al reconocimiento de dicho poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: UNICO. NO ACCEDER al reconocimiento del poder del poder a la firma COLLECT PLUS S.A.S., cuyo representación legal es el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en auto 2813 del 25 de noviembre de 2022.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac866e378b210cf1ec0605623b08dabae631edd586d48048d6aac80c87e2d76**

Documento generado en 31/03/2023 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LEONELIA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00227-00
INSTANCIA	MINIMA
AUTO	784
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el representante legal de COONSTRUFUTURO al señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA allega constancia de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, a la señora LEONILA SANCHEZ al correo electrónico lardelugna@biyac.com, aportando constancia de recibido del 15 de marzo del presente año, expedido por la empresa Technokey – Sealmail.

Al respecto se observa que el correo electrónico lardelugna@biyac.com, donde notificaron a la demandada, no fue reportado, ni autorizado en la demanda para ser tenido en cuenta, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la ley 2213 de 2022, el cual expresa:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Por la anterior situación se le solicita al memorialista acatar lo dispuesto por la mencionada ley, igualmente se observa en el cuerpo de la demanda había aportado como lugar de notificación la carrera 25 No 21-19 de Palmira, y a su vez en los anexos adjuntos en la mencionada notificación, a folio 15 a 17 incluye documentos donde se visualiza como dirección de la demandada la calle 10 No 14 – 48 Barrio Bello Horizonte en Pradera Valle, lugares donde hasta el momento no ha intentado la respectiva notificación.

Por lo anterior se agregara la notificación conforme la ley 2213 sin ser tenida en cuenta y se le requiere para que proceda a notificar nuevamente a la demandada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los art. 291 y 292 del C.G.P. o su defecto conforme a la ley 2213 de 2022, so pena de declarar desistimiento tácito, conforme al Art. 317 del C.G.P.

Finalmente respecto a se le informe el estado del proceso, el mismo se encuentra pendiente de que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada y en lo que atañe a la medida provisional la misma viene siendo efectiva por parte del pagador de Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin ser tenida en cuenta por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 ó acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas**, y conforme a lo expuesto en la parte motiva, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f136abdf5073d515214d46875c525a0dee14305731f266ed780c998ef0561c**

Documento generado en 31/03/2023 07:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 31 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación conforme al art. 291 del litisconsorte necesario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA
DEMANDADO	VANESSA OSORIO CARDONA JHON GERSON MUNERA LAZARO DAVID ARIAS RESTREPO INCOMERCIO S.A.S.
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00095-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 761
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ART. 291 AL LITISCONSORTE NECESARIO Jonathan Javier Palacios Andrade
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, mayor de edad, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el cual aporta NOTIFICACIÓN del ART. 291 con resultado POSITIVO realizada al señor JOHNATAN PALACIOS ANDRADE en su calidad de Litisconsorte necesario, constancia expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, GUIA No. 446045300015, en la cual registra en observaciones "RECIBIDO" y que a su vez fue entregado el día 18 de marzo del presente año, la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso al demandado.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida al señor JOHNATAN PALACIOS ANDRADE en su calidad de Litisconsorte necesario.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso, cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P., al señor JOHNATAN PALACIOS ANDRADE en su calidad de Litisconsorte necesario, por cuanto hasta la fecha no sea presentando al Despacho para notificarse personalmente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccad55006a0a0faebcc81cebc31e77462acbca53659036e2573600d328e82e0**

Documento generado en 31/03/2023 07:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado solicita se designe curador ad-liem al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS
RADICADO	765204003004-2022 00093-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 762
TEMAS SUBTEMAS	Y SOLICITA DESIGNACION CURADOR
DECISIÓN	ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTOS

Palmira V. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS en el cual solicita se designe curador Ad-Litem, para que represente al demandado JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS, se procede a revisar el proceso, observándose que para el 30 de noviembre de 2022 mediante auto 2866 se ordenó el emplazamiento del demandado, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, disponiéndose que dicho emplazamiento se realizara *“mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo”*, situación que hasta la fecha no sea cumplido por la parte ejecutante, no siendo procedente acceder a la designación del curador ad-litem, siendo indispensable requerir al demandante para que cumpla con dicha carga procesal, so pena de declarar desistimiento tácito, conforme al Art. 317 del C.G.P., el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: ATENGASE el memorialista a lo dispuesto en auto No 2866 del 30 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f418d4a4b89867f0c1def1800bfdd15b9fca6c6b01eb25c56d68aae6b6d2a54**

Documento generado en 31/03/2023 07:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 31 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **27 DE MARZO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 8 de marzo de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	MARZO 2023		
Días hábiles:	9	10	
	1	2	
Días Inhábiles:	11	12	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO 2023									
Días Hábiles:	13	14	15	16	17	21	22	23	24	27
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	18	19	20	25	26					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2022-00313-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 785
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación emitida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d23c9682b8c234a0aaba3c823c2ca5842f1eab09bf21608b8e8f2f105df4a35**

Documento generado en 31/03/2023 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, enviada por competencia territorial, adelantada por FUNDACION COOMEVA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION COOMEVA.
DEMANDADO	MAURICIO PERDIGON
RADICADO	765204003004-2023-00095-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0779
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (31) de marzo Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad FUNDACION COOMEVA, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de MAURICIO PERDIGON, la cual fue enviada por competencia por parte del juzgado Primero de pequeñas Causas de Palmira V, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que tanto en el poder, la demanda y el escrito de medidas, se encuentran dirigidos al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Palmira V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por FUNDACION COOMEVA, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de MAURICIO PERDIGON, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

**Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6224e5985d714f53a39145c995ff8de412e22c8bf33796dc6f88d2b8b8ab1d**

Documento generado en 31/03/2023 08:01:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTINA EUGENIA IBARRA VERGARA
RADICADO	765204003004-2023-00103-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 764
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda debido a que la misma por la cuantía la debe radicar en los juzgados del circuito, lo cual resulta procedente por este despacho debido a que la misma a la fecha no se ha tramitado, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora CRISTIANA EUGENIA IBARRA VERGARA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

acg

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3ad1bc657f6cbcf8222513e4897db1b639d91cff0eb6d5404832467731d49**

Documento generado en 31/03/2023 08:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 31 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.-
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ
DEMANDADO	HERNAN ESTEBAN GIRALDO TELLO Y LINA YICEL PENAGOS
RADICADO	765204003004-2023-00111-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 786
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra HERNAN ESTEBAN GIRALDO TELLO Y LINA YICEL PENAGOS, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile.

- Se evidencia que el poder allegado con el escrito de demanda se encuentra dirigido al Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Palmira, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ contra HERNAN ESTEBAN GIRALDO TELLO Y LINA YICEL PENAGOS , por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9562ef50899a6599808ab94e314c8a9cc3fea9b8bc005073e59bd27c2ba75d**

Documento generado en 31/03/2023 08:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>